



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

<b>ASISTENTES:</b>	En la localidad de Orbaneja Riopico siendo las diez horas del día 27 de noviembre de 2017, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Jesús Manrique Merino, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.
<b>Alcalde</b>	
D. Jesús Manrique Merino	
<b>Concejales</b>	La Corporación está asistida por el Secretario – Interventor D. Alberto González Rámila que da fe del acto.
D. Ricardo Juárez Paúl	
D. Mario García de San Juan	Una vez verificada por el Secretario - Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente <b>ORDEN DEL DÍA:</b>
<b>NO ASISTENTES:</b>	
Dña. M <sup>a</sup> Luz Ordás Alegre	
D. Andrés M <sup>a</sup> Mozuelos Sainz	
<b>Secretario - Interventor</b>	
D. Alberto González Rámila	

### **PRIMERO. - RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA 2ª CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN INCLUIDAS EN EL PPC 2017.**

Por parte del Presidente procede a someterse a la ratificación de la Corporación del Decreto de aprobación de la factura emitida por la mercantil Ocsacon en relación a las obras de pavimentación incluidas en el PPC 2017 y que se transcribe a continuación de manera literal:

*“D. Jesús Manrique Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos), ante la presentación de factura nº 125/2017 por parte de Ocsacon S.L.U. en concepto de 2ª Certificación de Pavimentaciones varias en Orbaneja Riopico, por importe de 13.015,07 €, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, por medio de la presente, DISPONGO:*

*PRIMERO.- Aprobar la factura nº 125/2017 por parte de Ocsacon S.L.U. en concepto de de 2ª Certificación de Pavimentaciones varias en Orbaneja Riopico, por importe de 13.015,07 €.*

*SEGUNDO.- Que se de cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima sesión plenaria.”*

Sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los tres miembros de la Corporación presentes.

### **SEGUNDO. - DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/17.**

Seguidamente, el Presidente procede a dar cuenta de la Modificación 1/17 que ha sido aprobada en fecha 6 de noviembre de 2017 mediante decreto que se transcribe a continuación de manera literal:

*“D. JESUS MANRIQUE MERINO, Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIO PICO, visto el expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Presupuestaria número MODIFICACION 1/17 de Generación de Crédito, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General, por las atribuciones conferidas en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,*



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

### RESUELVO:

**Primero:** Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número MODIFICACION 1/17 del ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Generación de Créditos</b>			
<b>Por Programa</b>	<b>Económica</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
4500	60900	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	40.000,00
<b>Total GC.....</b>			<b>40.000,00</b>

<b>Ampliación Previsión de Ingresos</b>		
<b>Económica</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	40.000,00
<b>Total API.....</b>		<b>40.000,00</b>

**Segundo:** Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

**Tercero:** En relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos en su jurisdicción.”

Sometido el decreto a ratificación, se aprueba por unanimidad de los tres concejales de la Corporación presentes.

### TERCERO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2017.

Vista la necesidad de ampliar créditos para afrontar las inversiones proyectadas por la Corporación, vistos los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Sr. Presidente propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero:** Aprobar provisionalmente el expediente número Modificación 2/17 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales y con el siguiente detalle:

<b>Aumento de Gastos</b>						
<b>Modificación</b>	<b>Org.</b>	<b>Prog.</b>	<b>Eco.</b>	<b>Vinc.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
Suplemento de Crédito		1630	13000		Retribuciones básicas (Personal laboral)	10.000,00
Suplemento de Crédito		3380	22609		Actividades culturales y deportivas (Fiestas)	6.000,00
Suplemento de Crédito		4500	21200		Edificios y otras construcciones	3.000,00
Suplemento de Crédito		4500	60900	4.6	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	35.000,00
Suplemento de Crédito		9200	22706		Estudios y trabajos técnicos	4.000,00

### Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Suplemento de Crédito		9430	46300	A Mancomunidades	1.500,00
<b>Total Aumento</b>					<b>59.500,00</b>

Aumento de Ingresos					
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe	
Aumento Iniciales	Previsiones		87000	Para gastos generales	59.500,00
<b>Total Aumento</b>					<b>59.500,00</b>

**Segundo:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**Tercero:** Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaron reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Sometido a debate y votación se aprueba por unanimidad de los tres concejales presentes.

### **CUARTO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE SUELO SOMETIDOS A LA MISMA.**

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2017, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora del régimen de declaración responsable.

Visto dicho informe que fue emitido en fecha 20 de noviembre, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, en este caso tres concejales de los cinco concejales que la componen, adoptan por unanimidad el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del régimen de declaración responsable, con la redacción que a continuación se recoge:

### **«ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORBANEJA RIOPICO**

#### Í N D I C E

#### CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Definiciones.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Artículo 4. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

Artículo 5. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

### CAPÍTULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. – Toma de conocimiento.

Artículo 7. – Comprobación previa.

Artículo 8. – Finalización.

### CAPÍTULO TERCERO. – COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 8. – Actividad de comprobación e inspección.

Artículo 9. – Actas de comprobación e inspección.

Artículo 10. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

### CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODELOS NORMALIZADOS DE DOCUMENTOS.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

### DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR.

### ANEXO. – MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

### CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

1. La presente ordenanza resulta aplicable a los supuestos en los que, de conformidad con lo prevenido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y en aplicación de los artículos 314 bis, ter y quáter, que han sido recientemente modificados en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica dicho Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable regulado en el Título IV, Capítulo I, sección 2.º, artículos 105 bis a 105 quáter, de la precitada norma en relación a lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 69 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP).

2. La finalidad de la presente ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del procedimiento de comunicación (declaración responsable) necesario, así como los de verificación/comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) LUCL y 69 PACAP.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

### Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actos de uso del suelo». Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 de la LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis de la LUCyL.
2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).
3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

### Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de (desde) la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Están exentos de este régimen los supuestos citados en el artículo 97.2 de la LUCyL.

### Artículo 4. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera que no requieren proyecto:

- a) Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial. Aquellas que no alteren: Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras. Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

Elementos formales: Composición exterior de fachada, volumen.

b) Respecto a las obras menores. Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes, etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos, etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el presupuesto de ejecución material, con indicación de partidas y unidades de obra, así como una memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

– Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 5. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

1. Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el Anexo de esta ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las dependencias municipales.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1) Modelo normalizado que figura en el Anexo de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3) Además se deberá presentar la siguiente documentación:

– En todo caso:

Memoria valorada de las obras a realizar o presupuesto.

Plano de emplazamiento del inmueble donde se localizan las obras, referido Normas Subsidiarias Municipales de Orbaneja Riopico actual.

– En los casos en los que proceda:

Copia de las autorizaciones administrativas que sean legalmente exigibles o informes de órganos sectoriales (ej.: Patrimonio, Carreteras, Medio Ambiente, etc.)

Documentación acreditativa de la constitución de la fianza. Autorización para la ocupación de la vía pública mediante materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y documento construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas).



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

### CAPÍTULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO

#### Artículo 6. – Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá ponerse a disposición de la Administración cuando lleve a cabo la inspección de la ejecución de los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable.

#### Artículo 7. – Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que, si no subsanara las deficiencias advertidas en la declaración responsable en el plazo establecido, se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto de uso del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

#### Artículo 8. – Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa (sin perjuicio de la toma de razón por parte de la administración) de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

– No presentación de declaración responsable.  
– Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios (audiencia al interesado, entre otros). Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### CAPÍTULO TERCERO. – COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

#### Artículo 9. – Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2-ª, «Inspección urbanística» (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 10. – Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 11. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente ordenanza que se compruebe que se ejerce sin la presentación de la correspondiente declaración responsable será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL y 341 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo (artículo 119 de la LUCyL).

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4.<sup>a</sup> (infracciones y personas responsable), Sección 5.<sup>a</sup> (sanciones) y Sección 6.<sup>a</sup> (procedimiento sancionador) del RUCyL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODELOS DE DOCUMENTOS



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

En relación con los procedimientos administrativos para la obtención de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y que conlleven la realización de actos de uso del suelo amparados por el régimen de declaración responsable establecido en el artículo 105 bis de la LUCyL y regulado en la presente Ordenanza, los interesados podrán optar por continuar la tramitación de los mismos acogidos al régimen de declaración responsable, para lo cual deberá mediar comunicación previa y formal al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

### DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRAS MENORES Y OTRAS SIMILARES

#### 1. A) DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE:

Primer apellido ..... Segundo apellido .....  
Nombre o razón social .....  
DNI/NIE/CIF .....

#### 1. B) EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE (SI PROCEDE):

Nombre y apellido / o razón social .....  
DNI/NIE/CIF .....

#### 1. C) DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Nombre de la vía ..... N.º ..... Esc. .... Piso ..... Pta. ....  
Código postal ..... Municipio ..... Provincia .....  
Teléfono ..... Correo electrónico .....

#### 2. DATOS DEL ACTO/ACTOS DE USO DEL SUELO:

Descripción de la/las obras objeto de la declaración .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
Presupuesto de ejecución material .....  
Ubicación .....  
Referencia catastral del inmueble donde se localizan las obras .....  
Contratista .....

#### 3. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (MARCAR LO QUE PROCEDA).



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

---

- ▣ Presupuesto detallado en todo caso.
  - ▣ Memoria descriptiva de la obra (unidades de obra), si procede.
  - ▣ Fotografías detalladas del estado del inmueble antes de la ejecución de la obra que se pretende que abarque todas las zonas donde se pretende actuar y todas sus perspectivas.
  - ▣ Plano de emplazamiento del inmueble donde se localizan las obras.
- En los casos en los que proceda:
- ▣ Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles o informes sectoriales (ej.: Patrimonio, Carreteras, Medio Ambiente, etc.).

#### 4. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Declaro bajo mi responsabilidad. –

El/la abajo firmante manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad, a los efectos del artículo 105 ter de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 314 bis del RUCyL, que los actos a los que se refiere el presente documento cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

En Orbaneja Riopico, a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO (BURGOS). ->

**SEGUNDO.** Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://orbanejariopico.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### **QUINTO. - APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Vista la necesidad de adaptación de la ordenanza a la expedición de documentos e informes emitidos en virtud de la presentación de declaraciones responsables, en virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, y visto el texto íntegro de la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y unanimidad de los tres concejales presentes de los cinco que conforman el número legal de miembros de la Corporación, adoptan el siguiente **ACUERDO**,



## Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

«Incluir en el artículo 7 un nuevo apartado en el cual se indique lo siguiente:

LICENCIA URBANÍSTICA	Costes directos	Costes indirectos	Importe
6. emisión de documentos e informes técnicos por presentación de declaraciones responsables de obras	40	5	45

»

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://orbanejariopico.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Jesús Manrique Merino, el Alcalde levanta la Sesión siendo las once horas, de lo cual como Secretario - Interventor doy fe.

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario - Interventor,

Fdo.: Jesús Manrique Merino

Fdo.: Alberto González Rámila.